

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

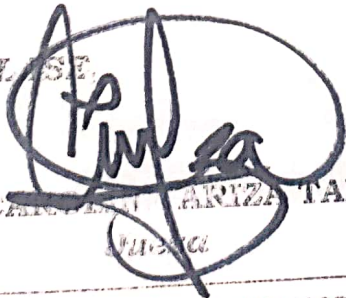
Radicación 2019 - 00598

1. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 7 Cdno 2, toda vez que lo pedido ya fue resuelto en el auto visto a folio 2 Cdno 2.

2. A fin de dar impulso a la actuación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestros oficios números 006626-19 y 006627-19, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las cautelas respectivas, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

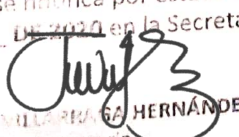
3. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE.


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUECES

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>51</u> del	
12 DE NOVIEMBRE DEL 2020	DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am
 JOHANA VILLALOBOS HERNÁNDEZ Secretaria	

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66244d4e3ca679eda0a60c52745535bcaf458ac52182803a029abef4f14217f7**

Documento generado en 11/11/2020 01:48:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>